



ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono 604 71586

Correo: info@amb.gov.co

Área Metropolitana de Bucaramanga  
Bucaramanga, Santander, Colombia.  
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM- 0048 - 20

Bucaramanga, 12 FEB 2015

Señor

**EDUARDO ROSAS HERNANDEZ**

Carrera 22 N° 31-22 Apto. 501 Edificio Boston

Barrio.

Bucaramanga

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 001664 del veintinueve de Agosto de 2014 proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Cordial Saludo,

  
NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ  
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

# COPIA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - GIRON - PEREIRA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000581 ( )	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR EDUARDO ROSAS HERNANDEZ, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 000500 DEL QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2014)”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000581 del diecinueve (19) mayo de dos mil catorce ( 2014), la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ en su calidad de propietario del vehículo de placas XMD-468 vinculado a la Empresa TAXSUR S.A, al no haber tramitado la Tarjeta Control.
2. Que el anterior acto se comunicó personalmente el día veintisiete (27) de mayo de dos mil catorce (2014) al señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ, con DAMB-STM-1682, con el fin de que compareciera dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma, para surtir diligencia de notificación personal, la anterior comunicación fue recibida en su lugar de destino, según constancia de envío de Servientrega S.A Guía No. 224381788.
3. Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso al señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ, suministrándole copia íntegra, autentica y gratuita de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que al haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, el señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ, presento descargos el día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014), en aras de ejercer su derecho de contradicción y de defensa dentro de la investigación administrativa adelantada en la subdirección de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

## ARGUMENTOS DEFENSIVOS

El señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ, en su calidad de propietario del vehículo de placas XMD-468, expone en sus descargos que el vehículo de su propiedad no estaba laborando hace 20 días por mantenimiento mecánico y por esta razón no tenía la tarjeta de control para la época en que se realizó el informe de transporte y además relaciona en sus descargos documentos para soportar lo anterior.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este despacho a analizar el asunto materia de estudio donde se pretende determinar la existencia o no de la conducta endilgada al señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ en calidad de propietario del vehículo de placas XMD-468 vinculado a TAXSUR S.A, en cuanto no gestionar la tarjeta de control, de conformidad con los hechos contenidos en el informe de infracciones de



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORENCIALBA - IBAGHÉ - PIEDICOLA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CODIGO: STM-REG-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN N°: 1031 ( 10 de 2014 )</p>	<p>1 VERSIÓN: 01</p>

Así las cosas es preciso indicar que es obligación del señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ, como propietario del vehículo tipo taxi de placas XMD-468, dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos para la expedición de la tarjeta de control del conductor del vehículo, con el propósito de entregar el automotor en óptimas condiciones para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 172 de 2001.

Analizando el acervo probatorio, se establece que no se encuentra desvirtuado el hecho investigado, por cuanto el señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ, propietario del vehículo de placas XMD-468 expone en sus descargos, que el vehículo de propiedad estaba en mantenimiento mecánico por un tiempo no mayor a veinte (20) días y que por esta razón no trasgredió la norma, sin embargo para este despacho dicho argumento carece de soporte y más cuando la tarjeta de control No. 20466 tiene vigencia hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013) es decir para la época en que se elaboró el informe de transporte la tarjeta de control se encontraba vencida setenta y seis (76) días lo cual no justifica la omisión de la obligación,

Es pertinente acotar, que el documento denominado Tarjeta de Control, tiene carácter de permanente individual e intransferible; razón por la cual el propietario debe efectuar todas las gestiones tendientes a la expedición del citado documento ante la empresa vinculante.

Acorde con el anterior análisis, esta Autoridad de Transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con las reglas de la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que el señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art.46 Literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER sanción administrativa a el señor EDUARDO ROSAS HERNANDEZ, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de seiscientos dieciséis mil pesos mcte (616.000.00) de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta No. 36000461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, el señor *EDUARDO ROSAS HERNANDEZ*, y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

